



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00146.

Asunto : Inadmitir demanda por segunda vez.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y al estudiar nuevamente la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil contractual, instaurado por por los señores Carlos Arturo Moreno Pérez, Adriana Isabel Marín Isaza y Carlos Moreno Marín, en contra de los señores Oscar Eleise Monsalve González, Juan Pablo Salazar Gómez, y la sociedad Tax Coopebello, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla, con los siguientes requisitos :

1. Deberá aportar historial del vehículo objeto de la medida cautelar, actualizado, como quiera aún no ha sido aportado y es necesario para la solicitud de la medida cautelar solicitada, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 769 del 2002 o Código Nacional de Transito. Es de aclarar que el certificado obtenido en el RUNT no es el mismo, que el historial del vehículo expedido por la Secretaria de Transito donde se encuentra inscrito el vehículo automotor objeto de la medida cautelar.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes, conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P.

Por lo anterior se inadmitir la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil contractual, instaurado por por los señores Carlos Arturo Moreno Pérez, Adriana Isabel Marín Isaza y Carlos Moreno Marín, en contra de los señores Oscar Eleise Monsalve González, Juan Pablo Salazar Gómez, y la sociedad Tax Coopebello, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>58</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>27</u> MES <u>AGOSTO</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
